



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

*[Handwritten Signature]*

HECTOR VALLEJO DELGADO  
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DE SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

RICHARD ROBERTO ALDAZ JACOME,

JORGE OSWALDO BURBANO PAZMIÑO,

WASHINGTON RAMIRO MARURI CEVALLOS,

CUANTÍA: \$ 1000,00 USD

Di 2 Copias

of

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce (14) de mayo del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO, comparecen los señores: RICHARD ROBERTO ALDAZ JACOME, casado, JORGE OSWALDO BURBANO PAZMIÑO, casado, y WASHINGTON RAMIRO MARURI

*[Handwritten Signature]*  
Notaria 35  
Dr. Hector Vallejo Delgado  
Notario

1 CEVALLOS, casado. Todos los comparecientes son mayores  
2 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el  
3 Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la  
4 ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en  
5 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos  
6 números se anotan al final de este instrumento y copias  
7 fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este  
8 instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a  
9 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan  
10 cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el  
11 registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar  
12 una que contenga la constitución de la Compañía Limitada  
13 SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, de  
14 acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-  
15 OTORGANTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura  
16 de constitución de la Compañía Limitada SERVICIOS  
17 DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA, los señores;  
18 RICHARD ROBERTO ALDAZ JACOME, estado civil  
19 casado, el señor JORGE OSWALDO BURBANO PAZMIÑO,  
20 de estado civil casado : el señor WASHINGTON RAMIRO  
21 MARURI CEVALLOS, de estado civil casado; los  
22 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
23 edad, legalmente capaces, con domicilio en Quito, sin  
24 prohibición para establecer esta compañía; y quienes  
25 comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA: Los  
26 comparecientes convienen en constituir la Compañía  
27 Limitada SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA.  
28 LTDA. que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

2 LIMITADA SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA.

3 LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-RAZON SOCIAL,

4 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

5 ARTICULO UNO: La Compañía Limitada llevara la razón

6 social SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA.

7 LTDA.,.- ARTICULO DOS: El domicilio principal de la

8 sociedad es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y, por

9 resolución de la Junta General de Socios podrá establecer

10 sucursales, agencias, bodegas y oficinas en cualquier lugar

11 del País o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO

12 TRES: La Compañía Limitada tiene como objeto social: La

13 provisión de todo tipo de equipos y herramientas, maquinaria,

14 materiales, insumos y demás suministros y accesorios

15 requeridos por la industria petrolera, los prestadores de

16 servicios petroleros públicos y privados, el comercio

17 relacionado con la industria petrolera en general y las

18 empresas mineras o petroleras y las relacionadas con estas,

19 en especial, al gerenciamiento, administración de activos y la

20 prestación de servicios petroleros en la construcción,

21 instalación y operación de equipos de fondo de pozo y

22 superficie en campos petroleros y mineros dedicados a la

23 exploración, perforación, producción, almacenamiento, los

24 prestadores de servicios petroleros públicos y privados, el

25 comercio en general, y las empresas petroleras, mineras y las

26 relacionadas con estas, en especial.- Para la consecución del

27 objeto social la sociedad puede importar y exportar, pero no

28 se limita a: actuar participando directamente o como

NOVA 35  
HECTOR VALLEJO DELGADO  
Notario Público  
Quito - Ecuador

1 representante de personas naturales o jurídicas nacionales o  
2 extranjeras asociadas con empresas similares o promoviendo  
3 la constitución de nuevas empresas de la industria petrolera o  
4 no, en las cuales tenga una participación directa o indirecta;  
5 comprar, vender, y alquilar localmente o en el exterior todo  
6 tipo de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria,  
7 repuestos, accesorios, derivados de hidrocarburos, productos  
8 químicos y demás insumos y materiales requeridos, la  
9 compañía no se dedicará a las actividades que se opongan a  
10 lo dispuesto por la Ley General de Instituciones del sistema  
11 financiero.- Para el cumplimiento de su objeto la sociedad  
12 podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles,  
13 mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas. La  
14 Compañía Limitada podrá adquirir participaciones o derechos  
15 de Compañías Limitadas existentes y podrá intervenir en la  
16 formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas  
17 relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como  
18 mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su  
19 Representante Legal. La Compañía Limitada en general podrá  
20 realizar todo cuanto acto o contrato civil o mercantil, dentro  
21 y fuera del territorio nacional, que sea necesario para el  
22 cumplimiento de su objetivo. Se declara que el tipo de  
23 inversión que realizarán los socios es en numerario.

24 **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía  
25 Limitada es (de cincuenta años, contados a partir de la fecha  
26 de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de  
27 constitución, pero la junta general de socios podrá disolverla  
28 en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la

50  
años

K\$ 1000

1000 PARTOS 3/3 C/U

PRODUBANCO

forma prevista en este Estatuto y en la Ley. - CAPITULO

1  
2 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CINCO: \*

3 El capital social de la Compañía Limitada es de MIL  
4 DOLARES; dividido en mil participaciones de un dólar cada

5 una, las que estarán representadas por el certificado de  
6 aportación correspondiente. El capital está íntegramente

7 suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica  
8 en las declaraciones. ARTÍCULO SEIS: La Compañía

9 Limitada puede aumentar el capital social por resolución de  
10 la junta general de socios. Los socios tendrán derecho

11 preferente para suscribir el aumento de capital en proporción  
12 a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la

13 junta general de socios. ARTÍCULO SIETE: El pago del  
14 aumento de capital podrá hacerse en numerario en especie,

15 por compensación de créditos, por capitalización de  
16 utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de la

17 revalorización del patrimonio o por los demás medios  
18 previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO: La Compañía

19 Limitada puede reducir el capital social por resolución de la  
20 junta general de socios en la forma que ésta lo determine y de

21 acuerdo a la Ley. ARTÍCULO NUEVE: Las participaciones  
22 de la Compañía de responsabilidad Limitada serán iguales,

23 acumulativas e indivisibles y la compañía entregará a cada  
24 socio un certificado con el número de sus aportaciones

25 expresando su carácter de no negociable. Las participaciones  
26 de cada socio son transmisibles por herencia. ARTÍCULO

27 DIEZ: Las resoluciones de aumento y reducción de capital se  
28 tomarán con el consentimiento unánime de los socios, y las



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

Notaria 35  
Hector Vallejo Delgado  
Notario Designado

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 modificaciones correspondientes a la escritura pública  
2 constitutiva se harán sujetándose a las solemnidades  
3 previstas por la Ley para la fundación de la Compañía  
4 Limitada.- ~~CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS,~~  
5 ~~OBLIGACIONES y DERECHOS.- ARTÍCULO ONCE: Son~~  
6 ~~obligaciones de los socios: a) Tomar a su cargo las funciones~~  
7 ~~que le fueren encomendadas por la junta general de socios,~~  
8 ~~por el Gerente General y por el Presidente, según sus~~  
9 ~~atribuciones; b) Cumplir con las encomiendas y deberes que~~  
10 ~~le asignaren la junta general de socios, el Presidente y el~~  
11 ~~Gerente General; c) Cumplir con las obligaciones de los~~  
12 ~~socios previstas en la Ley de Compañías; d) Las demás que le~~  
13  ~~señale este Estatuto. ARTÍCULO DOCE: Los socios de la~~  
14 ~~Compañía Limitada tienen los siguientes -derechos y~~  
15 ~~atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de~~  
16 ~~junta general de socios y en las deliberaciones de la~~  
17 ~~Sociedad, personalmente o mediante mandato a un socio o~~  
18 ~~extraño con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta~~  
19 ~~poder para cada sesión y el poder a un extraño a la Sociedad~~  
20 ~~será necesariamente notarial. Cada socio tiene derecho a un~~  
21 ~~voto cualquiera sea el monto de sus aportaciones; b) A elegir~~  
22 ~~y ser elegido administrador y para los organismos de~~  
23 ~~administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y~~  
24 ~~beneficios a prorrata de las aportaciones pagadas, salvo que~~  
25 ~~la junta general de socios decida hacerlo en otra forma; d)~~  
26 ~~Los demás previstos en la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO~~  
27 ~~TRECE: La responsabilidad de los socios por las~~  
28 ~~obligaciones sociales es la que determina la Ley. No se~~



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 reconocerá a favor de ninguno de los socios beneficios  
2 económicos especiales ni intereses sobre sus participaciones.  
3 **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y**  
4 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO CATORCE:** El gobierno  
5 y administración de la Compañía Limitada se ejerce por  
6 medio de la Junta General de Socios, el Presidente y el  
7 Gerente General. Sección Uno: De la Junta General de  
8 Socios.-**ARTÍCULO QUINCE:** La junta general de socios es  
9 el órgano supremo de la Compañía Limitada y está integrada  
10 por los socios legalmente convocados y reunidos en el  
11 número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**  
12 **DIECISÉIS:** Las sesiones de junta general de socios son  
13 ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
14 principal de la Compañía Limitada para su validez. Podrá la  
15 Compañía Limitada celebrar sesiones de junta general de  
16 socios en la modalidad de junta universal; esto es, que la  
17 junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier  
18 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
19 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y  
20 los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
21 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
22 junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
23 constituida. **ARTÍCULO DIECISIETE:** Las juntas ordinarias  
24 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres  
25 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
26 la Compañía Limitada; y las extraordinarias en cualquier  
27 tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta  
28 general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán

Notaria 35  
Hector Vallejo Delgado  
Ecuador

1 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en  
2 caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO  
3 DIECIOCHO: La junta general ordinaria o extraordinaria,  
4 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
5 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
6 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su  
7 reunión. ARTÍCULO DIECINUEVE: El quórum para las  
8 sesiones de junta general de socios en la primera  
9 convocatoria será más de la mitad del capital social de la  
10 Compañía Limitada; en segunda convocatoria se podrá  
11 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará  
12 en la convocatoria. La sesión, no podrá continuar  
13 válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTE:  
14 Con las excepciones que se señalan en este Estatuto y la Ley,  
15 las resoluciones se tomarán con los votos favorables de la  
16 mayoría absoluta del capital social. Los votos en blanco y las  
17 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO  
18 VEINTIUNO: Las resoluciones de la junta general de socios  
19 tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto,  
20 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la  
21 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no  
22 de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO  
23 VEINTIDOS: Las sesiones de junta general de socios serán  
24 presididas por el Presidente de la Compañía Limitada y a su  
25 falta por la persona designada en cada caso de entre los  
26 socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio  
27 que la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTITRES:  
28 Las actas de las sesiones de junta general de socios se



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán rubricadas por los mismos en cada página. El Presidente de la Compañía Limitada resolverá los demás aspectos formales sobre las actas, dejando constancia escrita de ello. De cada sesión de junta se formará un expediente, el mismo que contendrá la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias han sido hechas legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la Compañía Limitada; sobre la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía Limitada, señalándoles su remuneración, y la separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la junta; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la reforma de reparto de utilidades; e) Acordar la exclusión de socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; f) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias, oficinas, representaciones, bodegas, etc.; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía

35  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

Dr. Hec. Vallejo Delgado  
 Notario

1 Limitada; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los  
2 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de  
3 este Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida de la  
4 Compañía Limitada; i) Acordar la venta o gravamen de los  
5 bienes inmuebles de propiedad de la Compañía Limitada; j)  
6 Reglamentar los estatutos; k) Fijar la clase y monto de las  
7 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan  
8 bienes y valores, calificar estas fianzas, aceptarlas y ordenar  
9 su cancelación cuando llegue el caso; l) Aprobar el  
10 presupuesto de la Compañía Limitada; m) Fijar la cuantía de  
11 los actos y contratos hasta la que puede actuar el Gerente  
12 General y los que requieren autorización de la junta general  
13 de socios; n) las demás que le señala la Ley, el Estatuto y  
14 Reglamentos. ARTÍCULO VEINTICINCO: Las resoluciones  
15 de la junta general de socios son obligatorias desde el  
16 momento en que son tomadas válidamente. Sección Dos: Del  
17 Presidente. ARTÍCULO VEINTISEIS: El Presidente de la  
18 Compañía Limitada será nombrado por la junta general de  
19 socios. Puede ser socio o no, durará cinco años en el ejercicio  
20 de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.  
21 Percibirá la remuneración que señale la junta general de  
22 socios. ARTÍCULO VEINTISIETE: Son deberes y  
23 atribuciones del Presidente de la Compañía Limitada: a)  
24 Vigilar permanentemente la marcha general de la Compañía  
25 Limitada y el desempeño de los servidores de la misma e  
26 informar anualmente, o cuando se le solicitare, de estos  
27 particulares a la junta general de socios; b) Convocar y  
28 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las

\*  
Sub.



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

1 actas; e) Vigilar las cuentas, la contabilidad y la preparación  
 2 de los informes a la junta general de socios sobre el estado  
 3 económico y movimiento financiero y contable de la  
 4 Compañía Limitada; d) Subrogar al Gerente General, por  
 5 falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las  
 6 atribuciones conservando las propias, mientras dure su  
 7 ausencia, o hasta que la junta general de socios designe al  
 8 sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y aunque no se  
 9 le hubiera encargado por escrito, e) firmar el nombramiento  
 10 del Gerente General y conferir certificaciones sobre el  
 11 mismo; f) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones  
 12 que le señale la Ley, este Estatuto y la junta general de  
 13 socios; Sección Tres: Del Gerente General.- ARTÍCULO  
 14 VEINTIOCHO: El Gerente General podrá ser un socio o no, \*  
 15 nombrado por la junta general de socios y durará cinco años RL  
 16 en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.  
 17 Percibirá la remuneración que señale la junta general de  
 18 socios. ARTÍCULO VEINTINUEVE: Son deberes y  
 19 atribuciones del Gerente General de la Compañía Limitada:  
 20 a) Representar legalmente a la Compañía Limitada en forma  
 21 judicial y extrajudicial; b) Perseguir el cumplimiento del fin  
 22 social de la Compañía, c) Dirigir la gestión económico  
 23 financiera de la Compañía Limitada; d) Gestionar, planificar,  
 24 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la  
 25 Compañía Limitada; e) Realizar pagos por concepto de gastos  
 26 administrativos de la Compañía Limitada y suscribir los  
 27 documentos correspondientes; f) Realizar inversiones y  
 28 adquisiciones hasta el monto autorizado por la junta general

Notaria 35  
 Dr. Hector Vallejo Delgado  
 Quito

de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de  
la Ley de Compañías; g) Firmar el nombramiento del  
Presidente de la Compañía Limitada y conferir copias y  
certificaciones sobre el mismo; h) Nombrar al personal  
administrativo y contratar al personal técnico que se requiera  
en la Compañía Limitada, conjuntamente con el Presidente; i)  
Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de  
junta; j) Conferir copias y certificaciones de los actos de la  
junta general de socios, del Presidente y de la Gerencia  
General; k) Manejar cuentas bancarias de la Compañía  
Limitada según sus atribuciones conjuntamente con el  
Presidente; l) Hacer efectivos los ingresos de la Compañía  
Limitada; m) Presentar a la junta, general de socios un  
informe administrativo económico, balances, estado de  
pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de  
beneficios según lo dispuesto en este Estatuto, dentro de los  
sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n)  
Resolver las observaciones, peticiones y reclamos de los  
socios y de terceros, interpuestos a la Compañía Limitada por  
los canales administrativos; ñ) Ejercer y cumplir las demás  
atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la  
Ley, el presente estatuto y las que señale la junta general de  
socios. - CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y  
ASESORÍA CONTABLE.- ARTÍCULO TREINTA: Los  
comisarios socios o no, nombrados en el contrato de  
constitución de la compañía, tienen derecho ilimitado de  
inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,  
sin dependencia de la administración y en interés de la



NOTARIA  
TRIGESIMA QUINTA

compañía. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Sin perjuicio de

lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada. - CAPÍTULO

SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: La disolución y liquidación de la Compañía Limitada se regirá por las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías y de este Estatuto. El encargado de la liquidación será el Gerente General de la Compañía o, en su falta, la persona que la junta designe.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: A la muerte de un socio la Compañía Limitada continuará con los supervivientes y con los herederos. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: En la

liquidación de la Compañía Limitada el remanente del patrimonio será distribuido entre los socios una vez cumplidas las obligaciones sociales, en proporción al aporte pagado por cada socio. DISPOSICIÓN GENERAL.- Todo lo

no previsto en este Estatuto y en los Reglamentos de la Compañía Limitada será conocido y resuelto por la junta general de socios. CLÁUSULA CUARTA:

DECLARACIONES.- Uno.- El capital con que se constituye la Compañía Limitada ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: El socio Richard Roberto Aldaz Jácome suscribe quinientos veinte y cinco participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de quinientos veinte y cinco dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso legal; el socio Jorge Oswaldo

Not. No. 35  
Factor Vallejo Delgado  
No. Ecu. 22

1 Burbano Pazmiño suscribe cuatrocientas veinte y cinco  
 2 participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de  
 3 cuatrocientos veinte y cinco dólares que paga en dinero en  
 4 efectivo y en moneda de curso legal; el socio Washington  
 5 Ramiro Maruri Cevallos suscribe cincuenta participaciones  
 6 de un dólar cada una, lo que da un aporte de cincuenta  
 7 dólares que paga en dinero en efectivo y en moneda de curso  
 8 legal. Por consiguiente el capital suscrito y pagado asciende a  
 9 la suma de MIL DOLARES NORTEAMERICANOS, cantidad  
 10 que los fundadores pagan a la COMPAÑÍA LIMITADA en su  
 11 totalidad y en la suma que a cada uno le corresponde.-

\*

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Richard Roberto Aldaz Jácome	\$525	\$525	525
Jorge Oswaldo Burbano Pazmiño	\$425	\$425	425
Washington Ramiro Maruri Cevallos	\$50	\$50	50
Total	\$1000	\$1000	1000

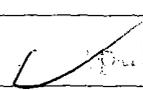
22 Dos. Los socios fundadores de la Compañía Limitada por  
 23 unanimidad nombran al señor Jorge Oswaldo Burbano  
 24 Pazmiño, como Gerente General de la Compañía Limitada  
 25 para el período determinado en este estatuto y autorizan al  
 26 Gerente General para que realice los trámites y gestiones  
 27 necesarias encaminadas a la legalización y realizar todos los  
 28 trámites pertinentes para que pueda operar la Compañía



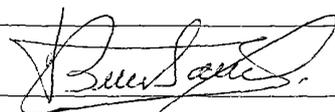
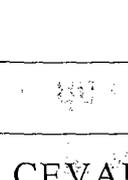
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1 Limitada y designan también Presidente de la Compañía  
 2 Limitada al señor Richard Roberto Aldaz Jácome Usted  
 3 Señor notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
 4 que aseguren la plena validez del contrato de constitución  
 5 de esta Compañía Limitada".- La misma que se halla  
 6 firmada por el DOCTOR ROBERTO COLLAGUAZO  
 7 BELTRAN, Abogado con matricula profesional número mil  
 8 cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para  
 9 el otorgamiento de la presente escritura publica se  
 10 observaran todos los preceptos legales que el caso requiera  
 11 y leída que les fue a la misma se ratifican y para constancia  
 12 firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe. COLLAGUAZO

13  

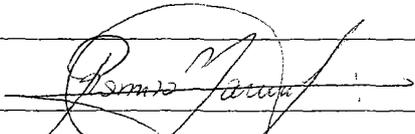
14 RICHARD ROBERTO ALDAZ JACOME 

15 C.C. 060293882/ 

16  

17 JORGE OSWALDO BURBANO PAZMINO

18 C.C. 170242027-2

19  

20 WASHINGTON RAMIRO MARURI CEVALLOS

21 C.C. 1709026262

22 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

23 Documentos Habilitantes.-

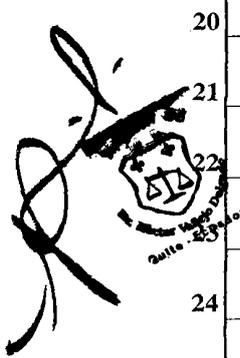
24 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO //

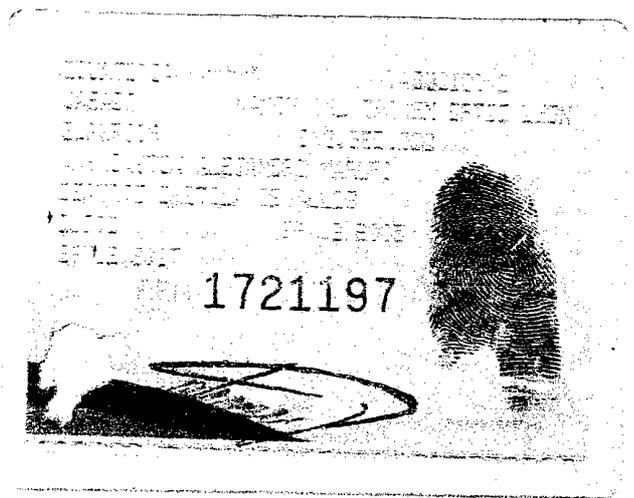
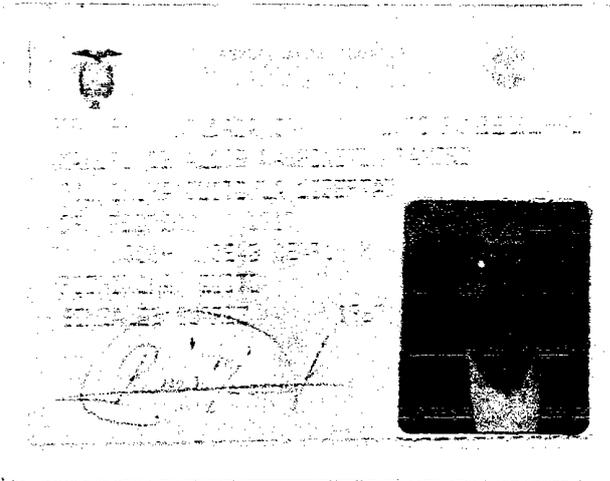
25

26

27

28





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

034-0101  
 NÚMERO

1709026262  
 CÉDULA

MARURI CEVALLOS WASHINGTON  
 RAMIRO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHIMBACALLE

ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*Ramiro Cevallos*  
 1709026262

14 MAYO 2012  
 Este Certificado y todo lo que en él aparece es FIEL COPIA  
 del original que exhibido se devolvió  
 SECRETARÍA EJECUTIVA  
 PARTICIPACIÓN 35

  
 BURBANO PAZMIÑO JORGE OSWALDO  
 PICHINCHA/QUITO/SOÑALEZ SUAREZ  
 20/11/1948  
 005-1 0114 07533 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 SOÑALEZ SUAREZ 1948



*Burbano*

ECUADORIANA 1974  
 PATRICIA ELIZABETH ANZALINI F  
 SUPERIOR 1978 EN PETROLEO  
 JORGE BURBANO  
 COLONEL PAZMIÑO  
 QUITO 05/05/2004  
 05/05/2004  
 1174858



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011  
 018-0014  
 NÚMERO  
 1702420272  
 CÉDULA  
 BURBANO PAZMIÑO JORGE OSWALDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SOÑALEZ SUAREZ ZONA  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Burbano*

170242027-2

14 MAYO 2012  
 QUITO a  
 RAZON: CERTIFICO y doy fe que el  
 documento que antecede es FIEL COPIA  
 DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió  
 HECTOR VALVEJOS  
 NOTARIO 35



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº 060293882-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
ALDAZ JACOME  
RICHARD ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1976-04-07  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
XIMENA ELIZABETH  
MARROQUIN FLORES



INSTRUCCION  
SUPERIOR

PROFESION  
ING. EN PETROLEOS

E1111A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ALDAZ PAZ CESAR AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
JACOME AVALOS GLORIA GRICELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2010-08-30

FECHA DE EXPIRACION  
2020-08-30

*[Signature]*  
REGISTRO CIVIL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011  
060293882-1 218-0001

ALDAZ JACOME RICHARD ROBERTO

PICHINCHA QUITO  
CUMBAYA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00046

2824769 25/04/2012 10:41:52  
2824769



*[Signature]*

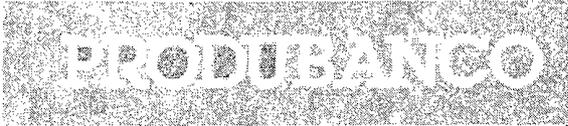
CI# 0602938821

14 MAYO 2012



CERTIFICO y doy fe que el  
documento que antecede es FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL que exhibi a devolví

HECTOR VALLEJO  
NOTARIO 35



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005466**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALDAZ JACOME RICHARD ROBERTO ✓	525.00 ✓
MARURI CEVALLOS WASHINGTON RAMIRO ✓	50.00 ✓
BURBANO PAZMIÑO JORGE OSWALDO ✓	425.00 ✓
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b> ✓

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA.LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**viernes, abril 27, 2012**

FECHA



0668993



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425790  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COLLAGUAZO TUMPAMBA ULISES ROBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2012 9:04:44 ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA. .- Firmada y sellada en once fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.

 *Hector Vallejo Delgado*  
HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de  
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVICIOS  
 3 DRILLING TECHNOLOGIES CIA LTDA, otorgada ante mí, el  
 4 catorce de mayo del dos mil doce, de la Resolución número  
 5 SC.IJ.DJC.Q. 12.002983, otorgada por la Superintendencia de  
 6 Compañías el quince de junio de dos mil doce. Quito, a dieciocho  
 7 de junio de dos mil doce.



*Hector Vallejo Delgado*

**HECTOR VALLEJO DELGADO**

**NOTARIO 35**

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

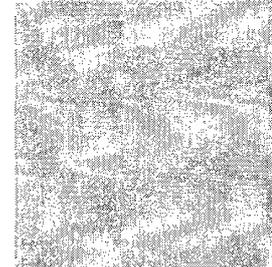
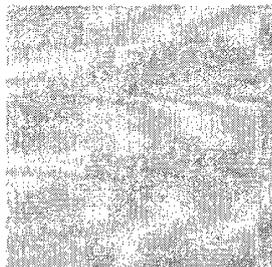
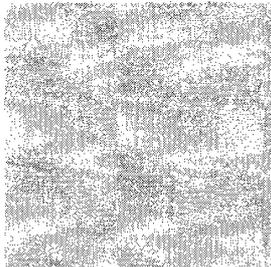
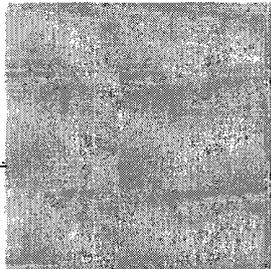


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de junio del 2.012, bajo el número **2035** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA.”**, otorgada el 14 de mayo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1152.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **24144.-** Quito, a veintisiete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

18166

Quito, 05 JUL 2012

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DRILLING TECHNOLOGIES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL